



AU08-2021-01884

CIRCULAR N° 3.636

SANTIAGO, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

**COMPLEMENTA INSTRUCCIONES SOBRE COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE
Y SEGURIDAD DEL SECTOR PÚBLICO**

**MODIFICA EL CAPÍTULO I. COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD
DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LETRA C DEL TÍTULO I. OBLIGACIONES DE LAS
ENTIDADES EMPLEADORAS, DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS,
DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL
TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 de la Ley N°16.395 y el artículo 8° de la Ley N°19.345, y teniendo presente el Dictamen E139169N21, de 15 de septiembre de 2021, de la Contraloría General de la República, entre otros antecedentes, ha estimado pertinente complementar las instrucciones relativas a los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad del sector público, modificando el Capítulo I. Comités Paritarios de Higiene y Seguridad del Sector Público, de la Letra C del Título I. Obligaciones de las entidades empleadoras, del Libro IV. Prestaciones Preventivas, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL CAPÍTULO I. COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL SECTOR PÚBLICO:

1. Modifícase el número 2. De los miembros del Comité Paritario, de la siguiente forma:
 - 1.1. Incorpóranse las siguientes modificaciones en la letra a) Representantes del empleador:
 - a) Agrégase en primer párrafo antes del punto seguido, la siguiente frase “, los cuales deben tener la calidad de funcionario del respectivo órgano de la Administración del Estado”.
 - b) Intercálese en el primer párrafo entre las expresiones “lugar de trabajo,” y “procurando dar cumplimiento” la frase “además podrá utilizar medios electrónicos,”.
 - c) Intercálese en el cuarto párrafo entre las expresiones “en cualquier momento,” y “en la medida” la frase “mediante el acto administrativo que corresponda,”.
 - 1.2. Incorpórase en la letra b) Representantes de los trabajadores, el siguiente numeral:

“v. Reclamaciones del proceso de elección

Las reclamaciones relacionadas con el proceso de elección de los representantes de los trabajadores de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad del sector público, deberán ser presentadas ante los Tribunales Electorales Regionales respectivos, en la forma y los plazos señalados en la Ley N°18.593.”.
 - 1.3. Agrégase en la letra c) Cesación en el cargo y reemplazos, los siguientes párrafos sexto y séptimo:

“El D.S. N°54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social no contempla la renuncia como una forma para cesar las funciones en un Comité Paritario de Higiene y Seguridad, por lo que no se podrá invocar tal causal para dejar de participar en el comité.

Ahora bien, en caso de que un miembro del comité cese en su cargo por no asistir a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada, dicha situación podrá generar una eventual responsabilidad disciplinaria, lo que se debe ponderar caso a caso por el jefe de servicio, considerando el deber infringido, su grado de incumplimiento y sus consecuencias.”.
 - 1.4. Modifíquese el párrafo único de la letra d) Representantes del Departamento de Prevención de riesgos, de la siguiente forma:
 - a) Agrégase después del primer punto seguido, la siguiente oración “Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la entidad empleadora no cuente con un Departamento

de Prevención Riesgos Profesionales, pero existieren otras unidades o áreas de prevención de riesgos, es recomendable que un miembro de éstas sea invitado por el Comité Paritario a sus sesiones, sin derecho a voto, lo que debe ser previamente acordado por los miembros del Comité.”.

b) Reemplázase la expresión “experto” por la frase “integrante de la unidad, área o departamento de prevención de riesgos”.

2. Modifícase el número 3. Constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, de la siguiente forma:

2.1. Reemplázase el título por el siguiente: “Constitución, funcionamiento y fiscalización del Comité Paritario de Higiene y Seguridad”.

2.2. Agrégase en la letra c) Fuero, el siguiente párrafo cuarto: “Respecto al fuero de un funcionario público a contrata, integrante de un Comité Paritario de Higiene y Seguridad, éste se mantendrá durante la vigencia de su contrato.”.

2.3. Incorpórase la siguiente nueva letra f):

“f) Fiscalización

En consideración a que los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad del sector público son entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Seguridad Social, ésta cuenta con atribuciones para instruir procedimientos sancionatorios. De tal forma, se podrán formular cargos a los miembros del comité a los que se impute el incumplimiento de la normativa que los regula.”.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir de su publicación.

**MARÍA SOLEDAD RAMÍREZ HERRERA
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

PSA/PGC/VNC/EAE/CRM

DISTRIBUCIÓN:

- Organismos administradores de la Ley N°16.744
- Administración Civil del Estado, centralizada y descentralizada, de las Instituciones de Educación Superior del Estado y Municipalidades

Copia informativa:

- Dirección del Trabajo
- Departamento de Supervisión y Control
- Unidad de Gestión Documental e Inventario